

FORO "UN VOTO CONTRA LA VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES"

Mtra. María Antonia Quiroz Morales

Tegucigalpa, Honduras 22 de julio 2021

Invitación

Foro
**"Un voto contra la
violencia política
hacia las mujeres"**

Hotel Hyatt
Jueves 22 julio, 2021
10:00 a.m.-12:00 m.



ASPECTO INTERNACIONAL



CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ

- Primer Tratado Internacional del mundo que consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado.
- La violencia contra las mujeres constituye una violación de los Derechos Humanos y es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.
- La Convención ha dado pauta para la adopción de leyes y de políticas sobre prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 7

- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:
 - a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
 - b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
 - c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

EL CONTEXTO HACE LA DIFERENCIA

- En los últimos treinta años el mundo ha sido testigo de grandes transformaciones en relación con una mayor equidad de género en los cargos de elección popular y/o políticos.
- Esto implica que una mayor equidad de género en la política está vinculada con numerosos resultados positivos para la democracia y la sociedad en general.
- Como resultado, cada vez es posible encontrar más evidencia de la violencia contra las mujeres en la política en los países de la región y Honduras no es la excepción.

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES



- La violencia política contra las mujeres fue definida de manera pionera por Krook y Restrepo y sostenían que era:

"Cualquier agresión física y/o psicológica, ejercida por responsables partidarios y otros actores políticos, para resistir la presencia de las mujeres en la vida pública".

- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
- Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA

Psicológica

Física

Patrimonial

Económica

Sexual



PUEDE SER PERPETRADA INDISTINTAMENTE POR:

Agentes Estatales

Superiores
jerárquicos

Colegas de trabajo

Dirigentes de
Partidos Políticos

Militantes

Simpatizantes

Precandidatos y
precandidatas

Candidatos y
candidatas

Representantes de
los Partidos Políticos

Medios de
comunicación

Periodistas

Por particulares

¿CUÁNDO PUEDEN EJERCER
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS
MUJERES?

TEMPORALIDAD

- Para algunos autores como Domínguez Gudini, si puede establecerse una temporalidad en la violencia política, que está en función de la etapa de la participación política de la mujer:

Violencia electoral

Violencia política para
acceder al cargo

Violencia política contra el
correcto cumplimiento de
sus funciones

VIOLENCIA ELECTORAL

- Se presenta durante las precampañas, campañas y en la etapa de impugnaciones o post-electoral. Tiene como finalidad que la mujer no pueda acceder al cargo, debilitando a través de las agresiones su desempeño electoral.



VIOLENCIA POLÍTICA PARA ACCEDER AL CARGO

- En esta etapa la mujer ya ha obtenido el triunfo o ha cubierto los requisitos legales para acceder al cargo, la violencia consiste en evitar de manera ilegal a través de la coacción o algún otro método de agresión que pueda acceder al ejercicio del cargo, al evitar que se realice la toma de posesión del mismo.



VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE SUS FUNCIONES

- Consiste en que una vez que han tomado posesión del cargo, son obstruidas para acceder a la información, asistir a reuniones o se enfrentan a escenarios en los que son objeto de difamación, entre otros actos.



¿CÓMO IDENTIFICARLA?

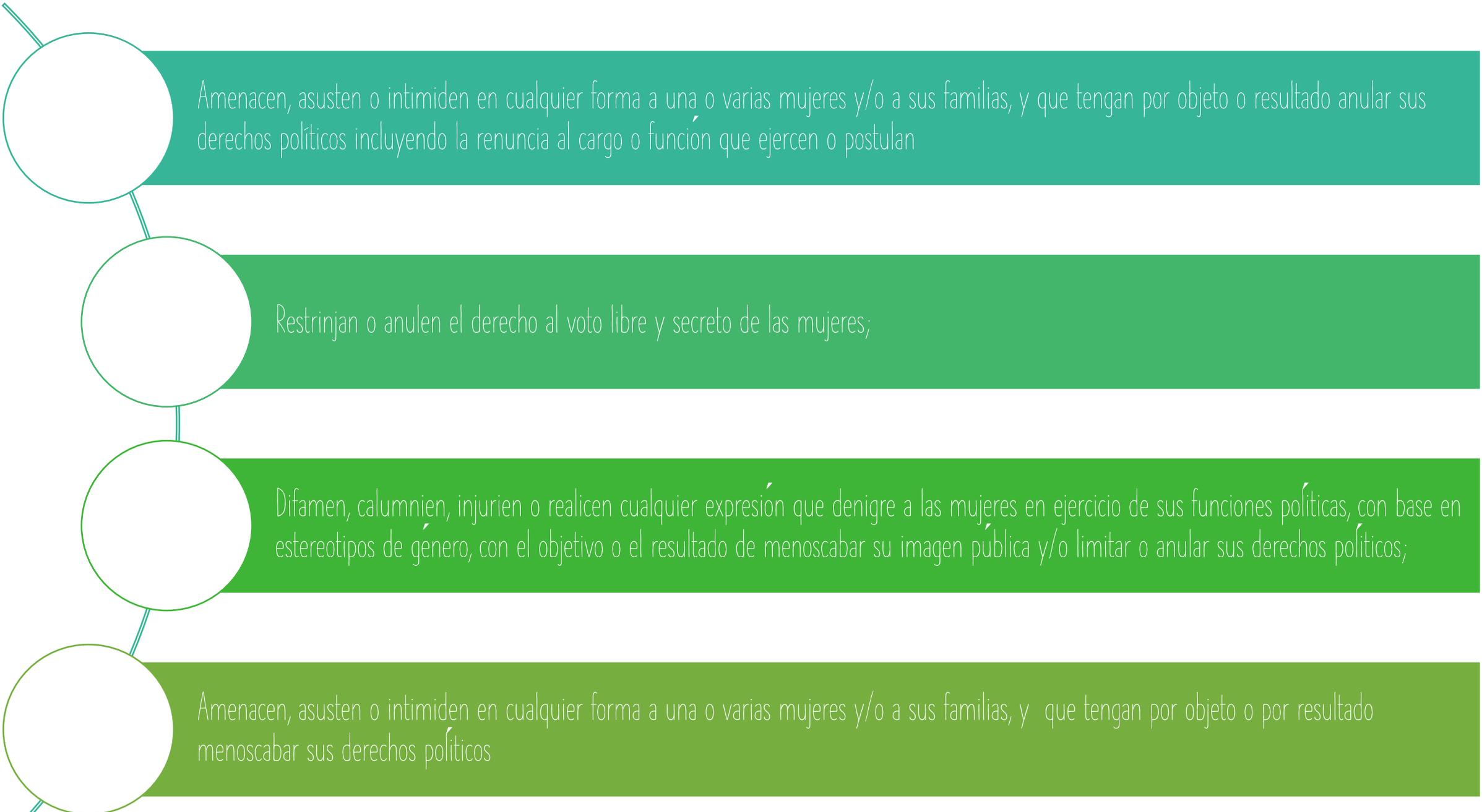
MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA POLÍTICA

Causen la muerte de la mujer por participar en la política,

Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;

Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;

Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública;



Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan

Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;

Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;

Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos

CASOS OBJETO DE ESTUDIO





CASO PÁNUCO



CASO VERACRUZ



CASO COYOACÁN



CASO HONDURAS



Abogado sugiere a
consejeras del CNE bajar
el tono a sus discursos
que señala tienen
pinceladas de histeria



Jeffrey Cruz

@Souyiroseta

En respuesta a |

Lo único que tiene ud
es su belleza, de ahí
nada más, así que entre
menos hablé menos
villana pasara para la
historia

5:37 a. m. · 28 may. 21 ·

[Twitter Web App](#)



#NO+VIOLENCIAPOLÍTICAHONDURAS2021



ANTONIA QUIROZ



@tony1292



maqmconsultoria@gmail.com

¡GRACIAS!